

DECRETO NUMERO 166

Fecha: 28 de julio de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS DURANTE EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 82, 315 de la Carta Política, Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que el artículo 24 constitucional consagra que: "Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 ibídem preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

1

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, la Alcaldesa Distrital es la autoridad de Tránsito, así como la Secretaría de Movilidad en virtud de lo previsto en los artículos 6 y 7 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por lo que les corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para regular la circulación de personas, animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente. Sus funciones serán de carácter regulatorio, sancionatorio y las acciones estarán orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal b indica que, los alcaldes dentro del cumplimiento de sus funciones podrán dictar medidas tendientes a la conservación del orden público en el municipio y en tal virtud podrá medidas tales como, restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 204 que "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"

Que en el Distrito de Santa Marta se celebra cada año las tradicionales Fiestas del Mar, constituyéndose en la oportunidad para que la ciudadanía exprese su idiosincrasia a través de las diferentes actividades folclóricas, artísticas y culturales.

Que la fiesta del Mar 2021 se llevará a cabo entre los días 29 de julio al 1 de agosto. Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Distrital, mediante Decreto 162 del 21 de julio de 2021, declaró cívicos los días 29 y 30 de julio del corriente.

Que según información suministrada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito de Santa Marta en comparación con el año 2020, los homicidios han incrementado en un 40%, los fallecidos en accidentes de tránsito en un 60% y el hurto a personas en un 22% y que en el 90% de los casos el medio de transporte utilizado por el agresor fue la motocicleta.

Que con motivo de las festividades, se hace necesario tomar medidas que permitan garantizar la seguridad de los ciudadanos y en especial la de los motociclistas, para prevenir la accidentalidad que pueda presentarse en el desmesurado desplazamiento de caravanas en motocicletas, motociclos, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos, que transitan realizando maniobras altamente peligrosas, contrariando con ello lo estipulado en el artículo 55 de la Ley 769 de 2002.

Que corresponde a las autoridades de policía, hacer cumplir e impartir las órdenes necesarias a los funcionarios para que actúen dentro de las normas establecidas por la Constitución, y la Ley.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restrínjase el tránsito y circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos durante el día 30 de julio del 2021 desde las 14:00 hasta las 23:00 horas, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excepciones. Exceptúense de la prohibición de circulación a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, utilizados por los miembros de las Fuerzas Armada de Colombia, Policía Nacional; cuerpo Técnico de Investigación (C.T.I), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamentos de Seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, funcionarios de la Procuraduría, Contraloría, Personería Distrital, Defensoría del Pueblo, y el personal operativo de las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, personal y cuerpo de control de la Secretaría de Movilidad, empresas destinadas al control de tráfico y tránsito de la ciudad, personal adscrito a las diferentes dependencias trasversales de la alcaldía que laboren en acciones de control y prevención durante la vigencia de esta reglamentación, servicios domiciliarios de droguerías, restaurantes y la movilidad del personal de la salud.

Parágrafo: Quienes desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades. De igual manera estarán exceptuadas las personas que se desplacen por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o con motivo de urgencias médicas o veterinarias en este tipo de vehículos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 28 días del mes de julio de 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

SANDRA VALLEJO DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

JOSE RODRÍGUEZ MAZENETT
Secretario de Movilidad

MELISSA SANCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica Distrital

Proyectado por: Susana Jiménez D. Profesional Universitario Sec de Movilidad

DECRETO NÚMERO 167

Fecha: Del 28 Julio del 2021

"Por medio del cual se retira del servicio a un funcionario por cumplimiento de la edad de retiro forzoso y obtención de la pensión de vejez"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, y en especial de las que le confiere el artículo 29, literal D, numeral 2 de la ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 994 del 29 de diciembre de 1994 se nombró a la Servidora EDILMA MARINA LOAIZA MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.528.740 en el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 4090, GRADO 11, de la Sección Registro, Prestaciones y Nóminas de la Secretaría General, en Propiedad.

Que tomo posesión del cargo mediante acta No. 760 del 30 de diciembre de 1994.

Que con ocasión del proceso de modernización institucional adoptado por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, fue incorporada mediante Resolución No. 1283 del 8 de noviembre de 2017, a la nueva Planta Global de la Alcaldía Distrital de Santa Marta con carácter de Carrera Administrativa, en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03, adscrito a la Secretaría General -Dirección de Capital Humano — Grupo Sistema de Seguridad y Gestión en el Trabajo.

Que tomo posesión del cargo mediante acta No. 651 del 10 de noviembre de 2017.

Que conforme a lo establecido en el artículo 29, literal D. numeral 2 de la ley 1551 de 2012, el cual a su tenor literal reza: "d) En relación con la Administración Municipal: ... 2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes..."

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, a su turno señala: "Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: (...) 6) Edad de retiro forzoso."

Que el artículo 2.2.11.1.5 ibídem, indica: "Reintegro al servicio de pensionados. La persona mayor de 70 años o retirada con derecho a pensión de vejez no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar los cargos de:

1. Presidente de la República.
2. Ministro del despacho o Director de Departamento Administrativo.
3. Superintendente.
4. Viceministro o Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo.
5. Presidente, Gerente o Director de entidades descentralizadas.
6. Miembro de misión diplomática no comprendida en la respectiva carrera.

7. Secretario privado de los despachos de los servidores anteriores.
8. Consejero o asesor.
9. Elección popular.
10. Las demás que por necesidades del servicio determine el Gobierno Nacional, siempre que no sobrepasen la edad de retiro forzoso. (...)"

Que finalmente el artículo 2.2.11.1.7 ibídem -modificado por el Decreto N° 648 de 2017 - reza: "Edad de retiro forzoso. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5. ..." (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

Que en consecuencia y para todos los efectos legales, al artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, dispone que: "La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia."

Que verificado el expediente laboral - hoja de vida de la servidora Edilma Marina Loaiza Miranda se evidencia que nació el 29 de septiembre de 1951, por lo que a calenda 29 de septiembre de la anualidad 2021, la señora EDILMA MARINA LOAIZA MIRANDA acredita tener setenta (70) años, edad máxima de retiro forzoso del empleo de los servidores públicos.

Que la Entidad Territorial tiene como criterio objetivo y razonable que no se le están vulnerando derechos fundamentales a la funcionaria pues al ser la figura jurídica de retiro forzoso una causal objetiva mal podría continuar la vinculación legal y reglamentaria de la servidora EDILMA MARINA LOAIZA MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.528.740, máxime cuando lo que el estado persigue es que todos los ciudadanos tengan acceso a éste en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.

Que así mismo, mediante Resolución SUB 211284 de 06 de agosto de 2019, La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones reconoció la pensión de vejez a la señora EDILMA MARINA LOAIZA MIRANDA.

Que, a la fecha la señora EDILMA MARINA LOAIZA MIRANDA, no goza de fuero de reten social ni de calidad de pre pensionado.

Que, en mérito de las normas señaladas y las consideraciones expuestas.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Retírese definitivamente del servicio por cumplimiento de la edad de retiro forzoso a la señora EDILMA MARINA LOAIZA MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.528.740 del cargo de TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03, Planta Global de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, adscrito a la Secretaría General - Dirección de Capital Humano -Grupo Sistema de Seguridad y Gestión en el Trabajo, con carácter de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, declárese a partir del 30 de septiembre de 2021 la vacancia definitiva del cargo de TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03, Planta Global de la Alcaldía de Santa Marta, adscrito a la Secretaría General - Dirección de Capital Humano — Grupo Sistema de Seguridad y Gestión en el Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordénese a la Secretaría General - Dirección de Capital Humano para que proceda a efectuar la liquidación y pago de las acreencias laborales y demás emolumentos a que tenga derecho la señora EDILMA MARINA LOAIZA MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.528.740, hasta el día 30 de septiembre de 2021 en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03, Planta Global de la Alcaldía de Santa Marta, adscrito a la Secretaría General - Dirección de Capital Humano — Grupo Sistema de Seguridad y Gestión en el Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese a la señora EDILMA MARINA LOAIZA MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.528.740, del contenido de este acto informándole que contra el mismo no proceden recursos.

ARTÍCULO QUINTO. - Archívese copia del presente acto administrativo en el expediente laboral hoja de vida de la funcionaria citada en precedencia.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente decreto rige y surte efectos fiscales a partir del 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 28 Julio 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Aprobó: BAYRÓN PARRIETA JIMENEZ – Secretario General Distrital

Revisó: MELISSA SANCHEZ BARRIOS – Directora Jurídica Distrital

Proyectó: JUAN DAVID VELÁSQUEZ
Abogado
T.O. Secretaría General – Dirección de Capital Humano

DECRETO NUMERO 168

Fecha: Del 28 de julio del 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política y Leyes 136 de 1994 en sus artículos 91 y 93 y 489 de 1998, y

CONSIDERANDO.

Que en artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa "... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Ley 489 de 1998 establece en su articulado que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias" e instituye que en el acto de delegación siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

Que la Señora Alcaldesa, hace parte de la Junta Directiva de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. y se ha recibido comunicación de fecha 29 de julio de la anualidad, mediante la cual ha sido convocada a participar en la reunión virtual Ordinaria de la Junta Directiva de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., que se llevará a cabo el día 29 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., por medio de la plataforma teams.microsoft.com. En la misma misiva se establece el orden del día a desarrollar, entre los cuales se encuentra la "Aprobación de las Actas de Junta Directiva No.s 534 y 535, Informe financiero, Resultados financieros preliminares del primer semestre del año 202, Informes Financieros de filiales y contratos de Colaboración Biocosta y Fast terminal junio 2021 ...".

Que dado los múltiples compromisos de la Señora Alcaldesa se hace necesario delegar a un funcionario del más alto nivel para que asista a la reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A.

De acuerdo a lo anterior, la Alcaldesa Distrital,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Delegar en el funcionario BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.082.889.134, en su calidad de Secretario de Despacho, Grado 06, Código 020, Secretario General, la representación de la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta en la reunión virtual Ordinaria de la Junta Directiva de la Sociedad

Portuaria Regional de Santa Marta S.A., que se llevará a cabo el día 29 de julio de 2021 a las 8:00 a.m., por medio de la plataforma teams.microsoft.com, con el alcance y las atribuciones que ella conlleva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los efectos de la presente delegación se mantendrán en caso de que la reunión de la Junta Directiva de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., continúe, sea aplazada o sea reprogramada para una fecha diferente a la aquí señalada.

ARTICULO SEGUNDO. La delegación otorgada en el presente acto, deberá sujetarse y desarrollarse con estricto acatamiento a la Constitución, la normatividad, los principios vigentes y de competencia de esta sociedad y de la Asamblea de Accionistas de la sociedad.

ARTICULO TERCERO. El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y demás normas que regulan la materia y deberá rendir informe por escrito de la función desempeñada al despacho de la Alcaldesa.

ARTICULO CUARTO. La Alcaldesa podrá reasumir en cualquier momento la función que mediante este Decreto aquí delegado y podrá revisar en cualquier momento los actos y actuaciones realizados por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales.

ARTICULO QUINTA. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2021.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyecto: Bertha Regina Martinez H. Abogada Despacho Alcaldesa

DECRETO NUMERO 169

Fecha: Del 28 Julio 2021

POR EL CUAL SE DESIGNA AL CURADOR URBANO N° 2 DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 2.2.6.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 18 del Decreto 1203 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, dispone en el artículo 2.2.6.6.1.1: "Curador Urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole".

Que el artículo 2.2.6.6.2.3 ibídem, modificado por el artículo 18 del Decreto Nacional 1203 de 2017 señala: "Periodo. Los curadores urbanos serán designados por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos, para períodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente para el desempeño de esta función pública (...)"

Que la Ley 1796 de 2016, Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 21 precisó que el "concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos. El Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro".

Que en el mismo sentido, el artículo 19 del Decreto No. 1203 del 12 de julio de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones", modificó la Sección 3 del Capítulo 6, del Título 6, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional No 1077 de 2015 y ratificó que el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, sería la entidad competente para adelantar el concurso de méritos para designar o redesignar Curadores Urbanos en Colombia, con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro fijó a través de la Resolución No. 2768 de marzo 15 de 2018, las "directrices del concurso de méritos No. 1 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional".

Que culminado el concurso de méritos 001 de 2018, se procedió a emitir resultados finales y Lista de Elegibles de los municipios que se encontraban en Concurso.

Que la Lista de Elegible fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la función pública y de la Superintendencia de notariado y registro.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1203 de 2017 y el artículo 6 de la Resolución Interna No. 2768 del 15 de marzo de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, publicó el 21 de junio de 2021 en su página web, la conformación de lista de elegibles para el cargo de Curador de Santa Marta.

Que, una vez cumplido el trámite de publicación, mediante el Oficio No. 292 se notificó los resultados para la designación, a la arquitecta MÓNICA MARINA VILLALOBOS LEAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.779.391, quien obtuvo el primer lugar con un puntaje de 76.31%.

Que recibida la aceptación por parte de la arquitecta que va a ser designada en el cargo de Curador Urbano No. 2, MÓNICA MARINA VILLALOBOS LEAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.779.391, la Alcaldía Distrital de Santa Marta procedió a revisar la documentación aportada encontrándola ajustada a los requerimientos legales señalados en el Decreto 1203 de 2017.

Que de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1203 de 2017, la Administración Distrital realiza una función de verificación, pero no de calificación.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.6.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y para garantizar la continuidad del servicio, los Curadores Urbanos conservarán el número con el que se identificaron desde la anterior designación y proseguirán con el trámite de las solicitudes de licencias en curso que se adelantaban ante el mismo, del cual se dejará constancia en el acto de designación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Désígnese a la Arquitecta MÓNICA MARINA VILLALOBOS LEAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.779.391 como Curadora Urbana No. 2 de Santa Marta, para un período individual de cinco (5) años, contados a partir de la posesión en el cargo antes mencionado por haber superado el puntaje mínimo exigido en el Concurso de Méritos.

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese a la arquitecta MÓNICA MARINA VILLALOBOS LEAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.779.391 de su designación con el fin de adelantar los trámites respectivos para su posesión.

ARTICULO TERCERO. El designado deberá posesionarse ante el(la) Alcalde(sa) Distrital dentro de los treinta (30) días calendarios siguiente de a la aceptación de la designación, para la cual deberá presentar certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la

Procuraduría General de la Nación; antecedentes judiciales; certificado vigente de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, y certificado vigente del Consejo Profesional respectivo sobre la vigencia de la matrícula y que no se encuentra sancionado.

ARTICULO CUARTO. Remítase copia del presente Decreto y del Acta de Posesión a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Secretaría General de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de Posesión del Curador Urbano.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 28 Julio 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

BAYRON ARRIETA JIMÉNEZ
Secretario General

Revisó y Corrigió: Melissa Sanchez Barrios - Directora Jurídica Distrital
Revisó: Natalia Mattos Cantillo – Profesional Universitario – Dirección de Capital Humano
Proyectó: Marta Campo Amaya – Líder de Programa – Dirección de Capital Humano.